



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villares de la Reina

Anuncio.

Por resolución de Alcaldía, de 25 de septiembre de 2020, se ha aprobado la convocatoria de las ayudas económicas para el apoyo a la pequeña empresa en el municipio de Villares de la Reina como consecuencia de la inactividad durante el estado de alarma por la alerta sanitaria Covid-19.

BDNS (Identif.): 525611

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/525611>)

Bases reguladoras aprobadas en Pleno, de 17 de septiembre de 2020.

Aplicación presupuestaria: 2310/48002 "Ayudas a microempresas y autónomos"

Cuantía máxima a conceder: 200.000,00 €

Objeto y finalidad: El fuerte impacto que ha causado sobre la actividad empresarial de nuestro municipio la alerta sanitaria Covid-19, debido principalmente por la declaración del estado de alarma y la crisis económica que este acto ha causado, requiere de una actuación de impulso sobre la economía local del término municipal de Villares de la Reina.

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de una línea de ayudas para dar un impulso a la reactivación de la actividad empresarial de nuestros pequeños autónomos y empresarios locales. Sobre estos pequeños empresarios ha recaído gran parte del peso de la decisión de parón empresarial recogida en el decreto de estado de alarma, bien por el cese de actividad, bien por la reducción de sus ingresos.

Esta subvención, cuyo fundamento competencial se encuentra en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a cuyos efectos se han emitido los informes correspondientes en sentido positivo, se concede en régimen de concurrencia competitiva y se otorgará de acuerdo con los siguientes principios: publicidad, igualdad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, en la página web del Ayuntamiento (www.villaresde-la-reina.es) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Régimen de concesión: concurrencia competitiva.

Requisitos y acreditación: Podrán resultar beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que su domicilio fiscal y el centro de trabajo afectado, en el caso de existencia de instalación o local físico para el desarrollo de la actividad, esté en el municipio de Villares de la Reina.

b) Haberse visto afectado por la declaración del estado de alarma, ya sea por cierre temporal de la actividad, suspendida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), conforme al Anexo. Relación de equipamientos y actividades

CVE: BOP-SA-20201001-011



cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 o por reducción de su actividad, siempre que haya supuesto una minoración en sus ingresos de más del 50% entre los ingresos obtenidos en el primer semestre de 2020; con los ingresos del primer semestre de 2019; o con el segundo semestre de 2019 si el alta de la actividad se hubiera producido al inicio de ese periodo. En el caso de empresas de constitución inferior al año, deberán acreditar esta reducción mediante la comparativa entre los ingresos obtenidos desde la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud, con los ingresos obtenidos durante el mismo periodo anterior a la declaración del estado de alarma. En el caso de ejercer varias actividades la pérdida se deberá justificar en aquella actividad en la que concurran las circunstancias anteriores.

c) Que el autónomo no sea a su vez solicitante a través de una entidad con o sin personalidad jurídica propia, siendo esta última la que deberá solicitar la ayuda.

d) Los autónomos deberán estar afiliados en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma.

e) Las empresas beneficiarias habrán de estar legalmente constituidos e inscritos en los registros oficiales correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma y no hayan causado baja en la actividad a la fecha de su solicitud.

f) En el momento de formular la solicitud hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Villares de la Reina. Quedarán excluidos de este procedimiento de concesión de ayudas los solicitantes que no cumplan este requisito. Este extremo deberá persistir hasta el momento del pago de la ayuda.

g) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de la subvención, reguladas en el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

Plazo de presentación de solicitudes: La solicitud, junto con la documentación reseñada en el apartado 9.3, se presentará en el registro telemático del Ayuntamiento de Villares de la Reina, a través de la sede electrónica municipal, <https://villaresdelareina.sedelectronica.es/>, durante el plazo de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

Documentación que debe ser presentada: Para que la solicitud de la Ayuda sea objeto de valoración, deberá presentarse la siguiente documentación:

Personas Físicas:

- DNI del solicitante y, en su caso, DNI del representante y autorización de representación debidamente firmada por el solicitante.
- Certificado actualizado de situación censal emitido por la Agencia Tributaria, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio fiscal y en su caso el domicilio donde se desarrolla la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la mutua profesional correspondiente, e informe de vida laboral del solicitante con fecha actual.
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- Certificado bancario de titularidad de cuenta o documento similar, ya sea copia de la libreta de ahorro, etc., siempre que posibilite la identificación del número de cuenta y su titular.
- Documento acreditativo del reconocimiento de la situación de cese de actividad por declaración del Estado de Alarma, aquellos que opten a la Línea Cese.

CVE: BOP-SA-20201001-011



- Documentos contables para justificar la reducción de ingresos, a presentar por los que opten a la Línea Ingresos:

- Declaración responsable, en el modelo Anexo I de Solicitud, que contenga una comparativa entre los ingresos obtenidos en el primer semestre de 2020, con los ingresos del primer semestre de 2019 o con el segundo semestre de 2019 si el alta de la actividad se hubiera producido antes al inicio de ese periodo. En el caso de empresas de constitución inferior al año, deberán acreditar esta reducción mediante la comparativa entre los ingresos obtenidos desde la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud, con los ingresos obtenidos durante el mismo periodo anterior a la declaración del estado de alarma.

- Copia del libro de registro de ventas e ingresos o libro registro de ingresos. Cuando la persona física no esté obligada a la llevanza de los libros, deberán acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Justificación del número de trabajadores contratados mediante la aportación de los TC1 Y TC2.

- Factura/s y comprobantes de pago que justifiquen el gasto subvencionable conforme a la Base 7, con fecha desde el 14 de marzo hasta fecha de presentación de la solicitud. No se admitirán facturas simplificadas sin datos del cliente.

- Otra que puedan requerirse en su momento, necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos.

Personas Jurídicas, Sociedades Civiles, Comunidades de Bienes u otras entidades sin personalidad jurídica:

- Solicitud firmada por el representante legal de la empresa

- CIF de la empresa, DNI del representante y poder que acredite la representación.

- Escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente registro o en su caso, contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, C.B. u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- Certificado actualizado de situación censal, emitido por la Agencia Tributaria, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio fiscal y en su caso el domicilio donde se desarrolla la actividad.

- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

- Certificado bancario de titularidad de cuenta o documento similar, ya sea copia de la libreta de ahorro, etc., siempre que posibilite la identificación del número de cuenta y su titular.

- Documento acreditativo del reconocimiento de la situación de cese de actividad por declaración del Estado de Alarma, aquellos que opten a la Línea Cese.

- Documentos contables para justificar la reducción de ingresos, a presentar por los que opten a la Línea Ingresos:

- Declaración responsable, en el modelo Anexo I de Solicitud, que contenga una comparativa entre los ingresos obtenidos en el primer semestre de 2020 o hasta la fecha de solicitud, con los ingresos del primer semestre de 2019; o con el segundo semestre de 2019 si el alta de la actividad se hubiera producido al inicio de ese periodo. En el caso de empresas de constitución inferior al año, deberán acreditar esta reducción mediante la comparativa entre los ingresos obtenidos desde la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud, con los ingresos obtenidos durante el mismo periodo anterior a la declaración del estado de alarma.



- Copia del libro de registro de ventas e ingresos o libro registro de ingresos. Cuando la persona física no esté obligada a la llevanza de los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Justificación del número de trabajadores contratados mediante la aportación de los TC1 Y TC2.
- Factura/s y comprobantes de pago que justifiquen el gasto subvencionable conforme a la Base 7, con fecha desde el 14 de marzo hasta fecha de presentación de la solicitud. No se admitirán facturas simplificadas sin datos del cliente.
- Otra que puedan requerirse en su momento, necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos.

Criterios de valoración: El importe máximo de las ayudas señalado, hasta 200.000,00 euros, se repartirá en el orden resultante de la aplicación de los siguientes criterios hasta agotar el crédito disponible o hasta que se hayan atendido todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos. Se establecerán dos líneas de ayuda, destinando 120.000,00 euros a los afectados por el cese y 80.000,00 euros a los afectados por la reducción de ingresos. Si una línea se agotara y existiera disponibilidad en la otra, se podrá aplicar el crédito sobrante indistintamente entre ellas.

Los criterios objeto de valoración serán los siguientes:

CRITERIOS GENERALES	LÍNEA DE AYUDA
Cese de actividad	Línea Cese
Reducción de ingresos > 50% semestre ejercicio anterior según Base 6.b)	Línea Ingresos

En cada una de las líneas se ordenarán las solicitudes atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS VALORABLES LINEA CESE	PUNTOS
Número de trabajadores de la empresa	0,1/trabajador

CRITERIOS VALORABLES LINEA INGRESOS	PUNTOS
Minoración de ingresos ≥ 75% según Base 6.b)	0,5
Minoración de ingresos (60%,75%) según Base 6.b)	0,3
Minoración de ingresos ≤ 60 % según Base 6.b)	0,1
Número de trabajadores de la empresa	0,1/trabajador

Si aplicando los criterios anteriores existiera empate entre las solicitudes, se ordenarán atendiendo a la menor antigüedad en el ejercicio de la actividad y si éste persistiera se atenderá el siguiente criterio: fecha y hora de presentación de la solicitud firmada a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. En caso de ser objeto de requerimiento de subsanación, se tomará como fecha de entrada esta última.

El importe de la ayuda vendrá definido por la línea de clasificación en la quede encuadrada la solicitud:

LÍNEA DE AYUDA	CUANTÍA AYUDA
Línea cese	1.400,00 €
Línea ingresos	700,00 €

En el caso de que el gasto justificado sea menor a la cuantía de la ayuda, el importe a percibir por el beneficiario será la del importe efectivamente justificado mediante la factura/s acreditativas presentadas junto con la solicitud.



Órgano competente para instrucción y resolución: La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía de Economía y Hacienda. Realizada por los servicios técnicos del área una primera valoración de las solicitudes, pedirá la subsanación de aquellas que se encuentren incompletas y, a la vista de las mismas, elaborará un borrador de Propuesta de Resolución.

Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá la Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- El Alcalde, que actuará como presidente.
- Un Concejal de cada grupo político, como vocales.
- La Secretaria municipal o persona en quien delegue, como vocal.
- La Interventora municipal o persona en quien delegue, como vocal.
- La Vicesecretaria o persona en quien delegue, como vocal y secretario.

El funcionamiento del órgano de valoración se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3 del Capítulo II de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, la Comisión de Valoración elevará propuesta definitiva de resolución al Sr. Alcalde, como órgano competente, quien determinará la aprobación del reconocimiento de la ayuda a quien resulte efectivamente beneficiario y la orden del pago correspondiente. La notificación de este acuerdo se publicará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y la página web municipal (www.villaresdelareina.es).

Plazo de resolución y notificación: El plazo máximo para resolver la convocatoria será el 30 de diciembre de 2020. En el caso de no dictarse resolución en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

En el caso de establecerse prórroga de este plazo, la concesión y el pago de las ayudas estarán condicionados a la efectiva consignación presupuestaria por importe suficiente y adecuado en el Presupuesto municipal de 2021.

Reformulación de solicitudes: No.

Recursos: Contra la resolución de concesión o denegación de ayudas que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho podrán interponer, en el plazo de un mes natural, contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios, recurso de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en el citado Tablón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Medio de publicación: El órgano concedente publicará en el Tablón municipal de Anuncios las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios (para personas físicas único dato nombre y apellidos y cuatro cifras aleatorias del DNI si coincidencia entre ellos), cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención de acuerdo con lo señalado en el art. 18 de la Ley General de Subvenciones. La misma información y cuanta otra se solicite será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por la Intervención municipal.

Incumplimiento: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en el caso de incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y en los supues-



tos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Compatibilidad con otras subvenciones: Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otra administración o ente, de carácter público o privado, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciban para la misma finalidad y objeto subvencionable no supere el importe total de la actividad o bien objeto de financiación.

Villares de la Reina, 25 de septiembre de 2020.—El Alcalde, José Buenaventura Recio García.